



Informe Financiero

Proyecto de Ley que establece el deber de efectuar registros audiovisuales en las actuaciones policiales autónomas en el procedimiento penal

Boletín N° 15.788-07

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N° 093-371) al proyecto de ley que establece el deber de efectuar registros audiovisuales en las actuaciones policiales autónomas en el procedimiento penal, contempla diversas medidas para regular los registros audiovisuales que las policías realicen de sus actuaciones en el marco del procedimiento penal.

En primer lugar se señala que en todas las actuaciones en que se desempeñe la policía en el proceso penal, los funcionarios podrán utilizar sistemas de registro y almacenamiento audiovisual, sea en lugares públicos o de libre acceso al público en lugares cerrados cuando se proceda a la detención en flagrancia.

En el caso de que estas actuaciones sean desempeñadas por funcionarios de Unidades especializadas de investigación de las Policías, estos deberán utilizar sistemas de registro y almacenamiento audiovisual. A propuesta del General Director, con aprobación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará las Unidades sobre las que recaerá la obligación señalada. Asimismo, esta obligación recaerá también sobre el personal de Orden y Seguridad que siendo de dotación de Reparticiones o Unidades de Fuerzas Especiales, actúe en los procedimientos que tuvieran lugar en ocasión del ejercicio del derecho de reunión.

Se establece que los funcionarios policías que modifiquen, oculten, eliminen o alteren de cualquier forma los sistemas de registro y almacenamiento audiovisual, serán sancionados, además de las penas que corresponda por los delitos cometidos, con la pena de suspensión del empleo en su grado máximo y multa de quince a veinte unidades tributarias mensuales. De la misma manera, los agentes policiales que perpetren el delito del artículo 269 ter del Código Penal mediante el ocultamiento o alteración de algún sistema de registro y almacenamiento audiovisual, serán castigados con pena de presidio.

Los principios y reglas del uso de los sistemas de registro y almacenamiento audiovisual para grabar imágenes y sonidos serán regulados por un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como también la forma de almacenamiento, la conservación de la información y el proceso de destrucción de los



registros.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Dada la especificidad que se requiere para el registro y almacenamiento audiovisual, el proyecto de ley contempla recursos fiscales para operar esta obligación a través de la contratación del servicio, que incluiría el arriendo y almacenamiento de dispositivos, además los costos asociados al servicio de almacenamiento y *streaming* para estos dispositivos.

Se espera que anualmente se contrate el arriendo de un total de 4.433 dispositivos, disponibles para los funcionarios pertenecientes a los equipos mencionados de Carabineros y Policía de Investigaciones, lo que tendrá un costo equivalente a \$1.671.000 por dispositivo.

Ello considera 1.630 cámaras para las unidades de Control de Orden Público de Carabineros (COP). Asimismo, se consideran los 493 efectivos policiales de Carabineros del Departamento de Drogas (OS7) y Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales (OS9), debido a que investigan delitos violentos y bandas de crimen organizado.

Respecto de la Policía de Investigaciones, se consideran 1.469 cámaras las Brigadas de Robos y Brigadas de Investigación Criminal. Adicionalmente se consideran los 841 efectivos de las Brigadas de Antinarcóticos y de Crimen Organizado, las Brigadas de Reacción Táctica y Brigada de Investigaciones Policiales.

De esta manera, **el proyecto de ley irroga un gasto anual en régimen equivalente a \$7.407.543 miles al año.**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la partida del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República con el que indica Proyecto de Ley que establece el deber de efectuar registros audiovisuales en las actuaciones policiales autónomas en el procedimiento penal.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2023.
- Minuta Cámaras Corporales para las Policías. DIGEMPOL, Ministerio del Interior.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 134GG

I.F. N°134/20.06.2023


JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

